ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, Y EL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

ASIMISMO, INFORMA QUE EL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/53/2016-3, LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA

SESIÓN CONVOCADA PARA ESTA FECHA, SERÁ RETIRADO DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN PÚBLICA, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TAL SENTIDO, LOS ASUNTOS DEL **ORDEN DEL DÍA** PARA ANALIZAR Y RESOLVER SON CUATRO Y SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/62/2016-1, PROMOVIDO POR ANDRÉS DUQUE TINOCO, MA. DEL CARMEN NUÑEZ ARANDA, SILVINO RODRÍGUEZ VIRTO, MA. DE LA LUZ SEVILLA SALAZAR, ISRAEL FELIPE ALANIS SILVA, LOURDES GABRIELA ORTEGA BASAVE, RAFAEL NAVA AGUILAR, RAMIRO URBINA BELTRÁN, GABRIELA ALEMÁN ARANDA, GELACIA ESTUDILLO FLORES, MARÍA ALEJANDRA BALLESTEROS ROMÁN, SALVADOR SOLANO DÍAZ, JUAN CARLOS BASILIO GILES, MARGARITA GUZMÁN PÉREZ Y ÁNGEL ANDRÉS LEYVA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/31/2016-2, PROMOVIDO POR MARÍA BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/012/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3, PROMOVIDO POR MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS.

CUARTO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/74/2016, PROMOVIDO POR BERTHA ESCOBAR ABARCA Y SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PONENCIA A MI CARGO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/62/2016-1, PROMOVIDO POR ANDRÉS DUQUE TINOCO, MA. DEL CARMEN NUÑEZ ARANDA, SILVINO RODRÍGUEZ VIRTO, MA. DE LA LUZ SEVILLA SALAZAR, ISRAEL FELIPE ALANIS SILVA, LOURDES GABRIELA ORTEGA BASAVE, RAFAEL NAVA AGUILAR, RAMIRO URBINA BELTRÁN, GABRIELA ALEMÁN ARANDA, GELACIA ESTUDILLO FLORES, MARÍA ALEJANDRA BALLESTEROS ROMÁN, SALVADOR SOLANO DÍAZ, JUAN CARLOS BASILIO GILES, MARGARITA GUZMÁN PÉREZ Y ÁNGEL ANDRÉS LEYVA HERNÁNDEZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA CONSULTA SE PROPONE TENER POR INFUNDADOS POR UNA PARTE Y POR OTRA INATENDIBLES LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS ACTORES, EN RAZON DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.
>
> LOS ACTORES ADUCEN QUE EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, NO HA REALIZADO EL PAGO DE DIETAS, DESDE EL MOMENTO EN QUE FUERON NOMBRADOS A LOS CARGOS DE AYUDANTES MUNICIPALES Y DELEGADOS, ATENDIENDO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV, SEÑALA QUE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN NINGÚN CASO SERÁN GRATUITOS.
>
> EN ESTE SENTIDO, DEL ANÁLISIS HECHO DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 115, 127 DE LA CARTA MAGNA, 23 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESPRENDE QUE SI BIEN LOS ACTORES FUERON ELEGIDOS MEDIANTE EL VOTO POPULAR, NO CORRESPONDE A ELECCIONES DE CARGOS CONSTITUCIONALES, ESTO ES QUE, DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES REFERIDOS SE ESTABLECE UNA DIFERENCIA ENTRE AQUELLOS CIUDADANOS QUE CONTENDIERON EN PROCESOS DE ELECCIÓN, COMO LO SON GOBERNADORES,

> DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y POR OTRA, LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LAS CUALES EMANAN DE LA CONVOCATORIA QUE REALIZAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. DE AHÍ LO INFUNDADO.
>
> POR OTRA PARTE, SE PROPONE TENER COMO INATENDIBLES LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA FALTA DE ASIGNAR EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, UNA PARTIDA EN LAS QUE SE AUTORICE EL PAGO DE DIETAS A FAVOR DE LOS ACTORES, EQUIPARADA A LA QUE RECIBEN LOS REGIDORES DE DICHO AYUNTAMIENTO. EN ESTE SENTIDO, Y TODA VEZ QUE EN RAZÓN DE LO INFUNDADO DEL AGRAVIO ANTERIOR, ES QUE LA APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL COMO PAGO DE DIETAS A LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ES SOLO FACULTAD DE LIBERTAD DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUANTO A LA LIBRE HACIENDA, ESTANDO FUERA DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

A CONTINUACIÓN, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/31/2016-2, PROMOVIDO POR MARÍA BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> SE PROPONE ACORDAR SOBRESEER EL TRÁMITE INCIDENTAL DE EJECUCIÓN Y EN CONSECUENCIA DEJAR SIN MATERIA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA ONCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, TODA VEZ QUE ESTE ÓRGANO

JURISDICCIONAL ADVIERTE QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JE-029/2016, DETERMINANDO REVOCAR EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

RESULTA NECESARIO DESTACAR QUE, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DETERMINÓ QUE EL PRESENTE JUICIO SE ENCONTRABA ESTRECHAMENTE VINCULADO CON EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/47/2016-2, EL CUAL FUE RESUELTO, EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIN QUE TAL DETERMINACIÓN FUERA IMPUGNADA, POR LO QUE SE DECLARÓ FIRME.

EN CONCLUSIÓN, ANTE LA REVOCACIÓN DECRETADA POR LA AUTORIDAD FEDERAL, ES QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, QUE EL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO FUE SOLO TEMPORAL Y NO MATERIAL, POR EL ENVÍO TARDÍO DE LAS CONSTANCIAS, DE TAL MANERA QUE SERÍA INEFICAZ IMPONER UNA MEDIDA DE APREMIO DIVERSA A LA DICTADA CON ANTELACIÓN DE LA AMONESTACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE PROPONE SOBRESEER EL TRÁMITE INCIDENTAL DE EJECUCIÓN AL HABERSE QUEDADO SIN MATERIA LA CAUSA INCIDENTAL.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, EN DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/012/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3, PROMOVIDO POR MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DICTÓ SENTENCIA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, REALIZARÁ EL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, A FAVOR DE LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS. ASIMISMO, MEDIANTE ACUERDOS PLENARIOS DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, LOS DÍAS DOCE DE SEPTIEMBRE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE ORDENÓ DE NUEVA CUENTA AL AYUNTAMIENTO, DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
>
> EN LA ESPECIE, TODA VEZ QUE, LAS PARTES EN EL PRESENTE JUICIO CIUDADANO LLEGARON A UN ACUERDO DE FIJAR UN CALENDARIO DE PAGOS, MEDIANTE EL CUAL SE DIERA CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, Y DE AUTOS SE DESPRENDE QUE EL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE, REALIZÓ PAGOS PARCIALES QUE FUERON RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR LAS PROMOVENTES, MEDIANTE SENDOS TÍTULOS DE CRÉDITO A FAVOR DE LAS ACTORAS, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA ESQUEMA DE PAGOS; SE PROPONE AL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO DE LA SENTENCIA DE DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ORDENÁNDOSE ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN VI, 141 Y 142, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

FINALMENTE, CON RELACIÓN AL EN DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DICHA SECRETARÍA, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/74/2016, PROMOVIDO POR BERTHA ESCOBAR ABARCA Y SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE DESECHAR DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/74/2016, PROMOVIDO POR BERTHA ESCOBAR ABARCA Y SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ EN SUS CARACTERES DE DELEGADA MUNICIPAL Y CONSEJERO ESTATAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL DICTAMEN APROBADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN FUNCIONES DE COMISIÓN PERMANENTE POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE NUEVAS DELEGACIONES, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS ENCARGADOS DE LAS MISMAS.
>
> AHORA BIEN, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE, SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 360, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 328 Y 339, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE DICHOS PRECEPTOS LEGALES SE DESPRENDE QUE LA DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS, EL CUAL SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO O SE HUBIERA NOTIFICADO EL ACTO O RESOLUCIÓN

QUE SE IMPUGNE, Y EN EL CASO DE QUE SE PRESENTARA FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE TENDRÁ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y SERÁ DESECHADA DE PLANO.

EL ACTO QUE RECLAMAN LOS ACTORES, CONSISTENTE EN EL DICTAMEN POR EL QUE SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DE NUEVAS DELEGACIONES ES DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL ACTUAL, SIN EMBARGO, LOS ENJUICIANTES EN SU ESCRITO DE DEMANDA MANIFIESTAN QUE TUVIERON CONOCIMIENTO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

DE AHÍ QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TOME EN CUENTA LA FECHA A QUE ALUDEN LOS ENJUICIANTES HABER TENIDO CONOCIMIENTO, ES DECIR, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS Y NO LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO OCHO DE AGOSTO DEL ACTUAL, NI LA DEL OFICIO NÚMERO 0108-2016-INT-SGCDE DE VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL QUE SUPUESTAMENTE LE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL DICTAMEN IMPUGNADO; TODA VEZ QUE RESPECTO DEL DICTAMEN Y OFICIO MENCIONADOS, NO EXISTE CERTIDUMBRE SOBRE LA FECHA EN QUE LOS PROMOVENTES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO; SI BIEN, OBRA EN AUTOS EL OFICIO 0108-2016-INT-SGCDE, DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL CUAL LES HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL DICTAMEN IMPUGNADO, CIERTO ES QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE LE HUBIERAN NOTIFICADO EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PUES NO SE ADVIERTE UNA FIRMA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS ACTORES, NI FECHA ALGUNA DE SU ENTREGA; POR LO TANTO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA FECHA EN QUE ALUDEN LOS ACTORES HABER TENIDO CONOCIMIENTO, ES DECIR, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, EN VIRTUD DE QUE ES INCUESTIONABLE QUE, OBJETIVAMENTE, ÉSTA SERÍA LA FECHA CIERTA DE TAL CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE LA MENCIONAN HASTA EN TRES OCASIONES EN SU ESCRITO DE DEMANDA.

EN ESTA CIRCUNSTANCIA, DEL SELLO DE RECEPCIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL, EN EL ESCRITO DE DEMANDA DEL JUICIO QUE NOS OCUPA, VISIBLE A FOJA UNO, SE DESPRENDE QUE FUE PRESENTADO A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

DE TAL FORMA QUE LOS ACTORES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, POR LO QUE PARA QUE FUERA PROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, LOS ACTORES DEBIERON HABER PRESENTADO SU DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CUATRO DÍAS, EL CUAL INICIÓ SU CÓMPUTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE, TRECE DE SEPTIEMBRE Y FENECIENDO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON LA INTELIGENCIA DE QUE LOS DÍAS QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE ACTUAL, NO SE CONTABILIZAN POR SER DÍAS INHÁBILES, AL TRATARSE DE FECHAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

EN CONSECUENCIA, LOS ACTORES AL HABER TENIDO CONOCIMIENTO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DEL ACTO QUE CONTROVIERTEN ANTE ESTA INSTANCIA JUDICIAL PORQUE ASÍ SE ADVIERTE DE LA MISMA RELATORÍA DE SUS HECHOS Y AGRAVIOS, ES EVIDENTE QUE INCUMPLEN CON EL REQUISITO PROCESAL ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE ESTE JUICIO CIUDADANO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE ACUERDOS PLENARIOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE Y ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/62/2016-1

ÚNICO.- SE DECLARAN POR UNA PARTE INFUNDADOS Y POR OTRA INATENDIBLES, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-

JURÍDICOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/31/2016-2

PRIMERO.- SE SOBRESEE EL TRÁMITE INCIDENTAL DE EJECUCIÓN EN EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DICTADO EL ONCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN EL CUAL SE IMPUSO UNA MULTA AL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

TERCERO.- GÍRESE OFICIO A LA DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EFECTO DE CANCELAR EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA MULTA AL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

CUARTO.- INFÓRMESE DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JE-29/2016, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/012/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3

PRIMERO.- SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DANDO CUMPLIMENTO TOTAL Y DEFINITIVO A LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL

CATORCE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/74/2016

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/74/2016, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA** POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL